

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES

Nº 066

PERIODO LEGISLATIVO 2017

EXTRACTO: P.E.P. NOTA Nº 114/17 ADJUNTANDO LEY
PROVINCIAL Nº 1156.

Entró en la Sesión de:

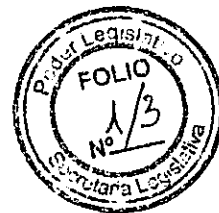
Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO 1440	HORA 24 MAY 2017 13:50
Patricio LOCKLEY DOWLING a/c Departamento Coordinación Administrativa Dirección Despacho Presidencia Poder Legislativo	



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA Nº 114
GOB.

USHUAIA, 22 MAY 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 1156, promulgada de Hecho, el día 08 de mayo de 2017, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

Dra. Mariana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
29 MAY 2017	
Nº 066	HS. 15:30
FIRMA	

Para Sec. Legislativa

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

24/05/17

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-



REGISTRADO BAJO EL N°

1156

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE CONFLICTOS O CONTIENDAS INTERADMINISTRATIVAS

Artículo 1°.- Reclamación Pecuniaria. Los reclamos pecuniarios de cualquier naturaleza o causa entre organismos administrativos del Estado provincial, centralizados o descentralizados, incluidas las entidades autárquicas y las empresas o sociedades del Estado provincial, cualquiera sea la forma societaria adoptada se rigen de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Quedan excluidos los reclamos por aportes, contribuciones, recargos e intereses adeudados al sistema asistencial y previsional.

Artículo 2°.- Órgano de decisión. Cuando exista un reclamo superior a PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) hasta la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), y no haya acuerdo entre los organismos interesados, la cuestión se somete a la decisión definitiva e irrecurrible de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia.

Cuando supere la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) la decisión corresponde al Poder Ejecutivo. En tal caso y previo a expedirse, el Poder Ejecutivo, podrá solicitar la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia para que dicho organismo emita opinión fundada sobre el reclamo y realice los aportes técnicos que estime corresponder.

No puede existir reclamación pecuniaria de ninguna naturaleza o causa cuando el monto del reclamo sea inferior a CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

El Poder Ejecutivo podrá modificar los importes fijados en el presente artículo cuando las circunstancias lo hicieren aconsejable por razones de economía y celeridad administrativa.

Artículo 3°.- Tramitación. Las reclamaciones interadministrativas tramitan ante el órgano a cargo de la decisión. Cuando la decisión corresponda al Poder Ejecutivo, éste podrá delegar la tramitación en la Secretaría Legal y Técnica.

Artículo 4°.- Sustanciación. Tanto el Poder Ejecutivo como la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, en los conflictos interadministrativos cuya decisión esté a su respectivo cargo, se hallan facultados para agregar a las actuaciones toda clase de antecedentes vinculados con el diferendo, producir todo medio de prueba y solicitar la intervención de los organismos administrativos de especialización técnica a fin de producir informes o pericias que conduzcan a la solución de la cuestión planteada.

Todos los organismos comprendidos en esta ley están obligados a cooperar, cuando así les sea requerido.

Artículo 5°.- Ley aplicable - Plazos. En todo lo que fuera compatible, es de aplicación la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro, - S.L.y.T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1156

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo



Ley provincial 141 -Ley de Procedimiento Administrativo-. Los plazos de tramitación del conflicto interadministrativo se establecerán por vía reglamentaria.

Artículo 6°.- Requisitos. De la documentación presentada al inicio del reclamo debe surgir que:

- a) la decisión de reclamar fue adoptada por la máxima autoridad del organismo, dependencia, entidad, empresa o sociedad estatal;
- b) se ha emitido dictamen previo por parte del servicio jurídico permanente correspondiente al organismo, dependencia, entidad, empresa o sociedad estatal que inicia el reclamo;
- c) previamente se han realizado gestiones para lograr solucionar el conflicto con resultado negativo; y
- d) existe liquidación con los rubros pretendidos.

Artículo 7°.- Recursos. Las resoluciones que se adopten durante el procedimiento serán irrecurribles y definitivas. Sólo admitirán los recursos de aclaratoria o rectificación de errores materiales previsto en la Ley provincial 141.

Artículo 8°.- Disposición Transitoria. Hasta tanto se establezcan los plazos del procedimiento de resolución de los conflictos interadministrativos, será de aplicación supletoria al respecto la Ley provincial 141.

Artículo 9°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2017.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemí MARTINEZ
Vicepresidenta 1ª
a cargo de la Presidencia
PODER LEGISLATIVO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MOREN.
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.y T

Sancionada por la Legislatura Provincial el día 30 de marzo de 2017.

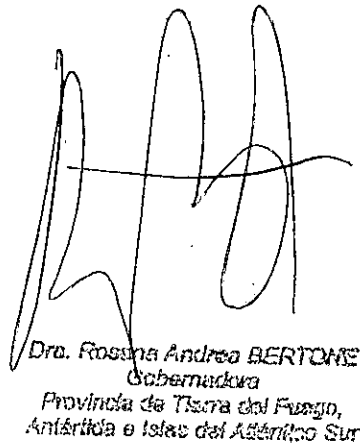
Promulgada de Hecho el día 08 de mayo de 2017.

REGISTRADA BAJO EL N° 1156

USHUAIA, 09 MAY 2017




Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete



Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.LyT